

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Neiva, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **41001-22-14-000-2023-00122-00**
Accionante: **MELBA ROJAS LOSADA Y NIKOLE VANESSA SANDINO ROJAS**
Accionado: **JUZGADOS TERCERO DE FAMILIA Y OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
Proceso: **TUTELA 1° INSTANCIA**

En atención a la constancia secretarial que antecede y considerando que se desconoce la dirección física o electrónica de AUGUSTO JAVIER SANDINO CAMACHO, sumado a que las vinculadas SANDRA MILENA y ERIKA ASTRID SANDINO CAMACHO carecen de correo electrónico para notificar de manera expedita las decisiones que se profieran, se autorizará su emplazamiento.

Para el efecto, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, extendiéndose la designación primigenia realizada al curador *ad litem* MIGUEL ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA, para que también represente a los sujetos emplazados en esta determinación, quien deberá ser notificado para que se entere de la actuación y concurra de manera inmediata a asumir el cargo¹, y en caso negativo justifique su decisión, so pena de las consecuencias disciplinarias; vencido el término dispondrá del día siguiente para presentar su intervención.

Para la remisión de lo requerido, así como las contestaciones, se dispone el correo electrónico tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones respectivas de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b70f77aac426ae580bf6a672e944325fb0fb938b9ec3295e3287dad4bb58a1**

Documento generado en 05/06/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>